# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 084-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 084-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con **DUI N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintiséis de abril* de dos mil diecinueve a las *once horas con diez minutos de ese día,* por el Portal de Transparencia y admitido en la OIR el *treinta de abril*, en la cual solicita lo siguiente:

“Normas para funcionamiento de granjas de cerdo”

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que lo requerido se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Ganadería-DGG*, unidad administrativa que podría registrar la información solicitada;
6. Que la DGG notificó lo siguiente:

“El MAG no tiene normas para autorización de funcionamiento de granjas porcinas, debido a que no somos la autoridad competente para la autorización, lo único que este ministerio realiza es el registro de las granjas, bajo el plan de vigilancia de enfermedades porcinas de notificación obligatoria.

Cabe mencionar que los Ministerios que tienen normas de autorización para el funcionamiento de granjas porcinas, son: Ministerio de Salud y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**RESPONDER A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. En esos términos según lo establece el Art.68 de la LAIP, lo solicitado en este literal ***no es de la competencia del MAG*** por lo tanto no se puede entregar la información en referencia, por lo tanto sugerimos requerir la información al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales-MARN y al Ministerio de Salud-MINSAL:

MARN

Consultar al MARN sobre esa petición a la Oficial de Información, al correo electrónico *oir@marn.gob.sv*, teléfonos **2132-9522 - 2132-9614,** o descargar la información en la página web de esa cartera de estado en la siguiente dirección electrónica

MINSAL

Contactar al MINSAL, con el **Oficial de Información Carlos Alfredo Castillo Martínez,** dirección: Calle Arce, Nº 827 San Salvador; correo electrónico: **oir@salud.gob.sv** y teléfonos (503) 2591-7485 y 2205-7123.

1. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***